

Proceso Ejecutivo No. 88001-4003-001-2019-00006-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A Demandado: Gumersindo Rafael Díaz Cera.

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Mar 29/11/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

Juez Primero Civil Municipal de San Andrés Islas

j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 88001-4003-001-2019-00006-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Gumersindo Rafael Díaz Cera.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea revocada. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del juzgado desde el 31 de octubre de 2019, por lo que es procedente darle aplicación al artículo 317 del C.G.P y en consecuencia dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que no es cierto que el proceso esté inactivo desde el 31 de octubre de 2019, toda vez que mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021, el Banco Agrario de Colombia S.A, solicitó se decretaran unas medidas cautelares, en consecuencia si hay interés en que se siga el trámite normal del proceso. Con lo anterior queda de manifiesto que el Banco Agrario de Colombia ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memorial solicitando se sirva decretar medidas cautelares de embargo y secuestro, enviado a través del correo electrónico con fecha de 12 de enero de 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 18 de noviembre de 2022, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor:

Juez Primero Civil Municipal de San Andrés Islas

j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **88001-4003-001-2019-00006-00**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: **Gumersindo Rafael Díaz Cera.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2022**, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen".

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del juzgado desde el 31 de octubre de 2019, por lo que es procedente darle aplicación al artículo 317 del C.G.P y en consecuencia dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que no es cierto que el proceso esté inactivo desde el 31 de octubre de 2019, toda vez que mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021, el Banco Agrario de Colombia S.A, solicitó se decretaran unas medidas cautelares, en consecuencia si hay interés en que se siga el trámite normal del proceso. Con lo anterior queda de manifiesto que el Banco Agrario de Colombia ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memorial solicitando se sirva decretar medidas cautelares de embargo y secuestro, enviado a través del correo electrónico con fecha de 12 de enero de 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 18 de noviembre de 2022, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor(a)

Juez Primero Civil Municipal de San Andrés Isla.

j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 2019 – 00006.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: **Gumersindo Rafael Díaz Cera.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado **Gumersindo Rafael Díaz Cera.**

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W. S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Itaú

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co .

Celulares: 300 – 8369124 y 301 – 7065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 – 49 Barranquilla – Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, ésta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia

Asunto **Proceso Ejecutivo N°. 2019 – 00006. Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Gumersindo Rafael Díaz Cera.**



De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2021-01-12 03:03 PM

• GUMERSINDO RAFAEL - SAN ANDRES.pdf (~353 KB)

Señor(a)
Juez Primero Civil Municipal de San Andrés Isla.
j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 2019 – 00006.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gumersindo Rafael Díaz Cera.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurro ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado Gumersindo Rafael Díaz Cera.

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W. S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Itaú

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co .
Celulares: 300 – 8369124 y 301 – 7065375.
Oficina: Carrera 60 No. 64 – 49 Barranquilla – Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, ésta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.